



28.

Fusagasugá 2020-08-06

Doctora:

JENNY ALEXANDRA PEÑALOZA MARTÍNEZ

Jefe de Compras

Universidad de Cundinamarca

Asunto: Respuesta Observaciones extemporáneas ABS F-CD-118

En atención a las observaciones extemporáneas realizadas del proceso que tiene por objeto: **“ADQUIRIR ELEMENTOS DEPORTIVOS PARA LOS CENTROS DE RECURSOS DEPORTIVOS DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”**, me permito dar respuesta de la siguiente manera:

1. Observación N° 01: CLAUDIA ORDOÑEZ

Se recibe la siguiente observación por parte de la Sra. Claudia Ordoñez, el 10 de junio de 2020 a las 20:06 horas, por consiguiente, es una observación extemporánea en la cual manifiesta el cotizante lo siguiente:

“Buenas noches, Sr Compras UDEC agradezco se aclare la cantidad de Raqueta 290 gramos. Grafito Basalto. 27 pulgadas adulto de un solo cuerpo. “Fusagasugá” ya que en la invitación a cotizar de fecha 22 abril de 2020 el ítem 5 corresponde a 15 Unidades, y en la nueva invitación a cotizar con fecha 5 de junio de 2020 corresponde el ítem 20 que corresponde a las mismas Raquetas dice que la cantidad son 50 y el presupuesto no se cambió. Agradezco me aclaren y se tenga en cuenta mi observación.”

Respuesta: Conforme a la observación recibida en aras de garantizar el cumplimiento de los principios de la contratación contemplados en el Acuerdo N° 012 de 2012 y de la Resolución Rectoral N° 206 de 2012 se solicitó la suspensión del proceso, mientras se estudiaban los precios actuales del mercado, la correlación de las cantidades existentes y del presupuesto oficial solicitado.

2. Observación N° 02: GP’S GRAPHIC PAPERS LTDA:

Se recibe la siguiente observación por parte del cotizante GP’S GRAPHIC PAPERS LTDA, el 11 de junio de 2020 a las 7:10 horas, por consiguiente, es una observación extemporánea en la cual manifiesta el cotizante lo siguiente:

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
Teléfono (091) 8281483 Línea Gratuita 018000180414
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
NIT: 890.680.062-2

Página 1 de 4



“Quisiera sugerir que se cambie el presupuesto o la cantidad a cotizar de este ítem ya que el valor del presupuesto no se cambió dejaron en mismo del 22 abril de 2020”

Respuesta: Conforme a la observación recibida en aras de garantizar el cumplimiento de los principios de la contratación contemplados en el Acuerdo N° 012 de 2012 y de la Resolución Rectoral N° 206 de 2012 se solicitó la suspensión del proceso, mientras se estudiaban los precios actuales del mercado, la correlación de las cantidades existentes y del presupuesto oficial solicitado.

3. Observación N° 03: CARMEN XIMENA GAMBOA SALAMANCA

Se recibe la siguiente observación por parte del cotizante **CARMEN XIMENA GAMBOA SALAMANCA**, el 11 de junio de 2020, por consiguiente, es una observación extemporánea en la cual manifiesta el cotizante lo siguiente:

“Teniendo en cuenta lo anterior quedan algunos interrogantes para este proceso, los cuales me permito requerir a la entidad los mismos:

- *¿Porque dentro de las respuestas a las observaciones presentadas nunca se mencionó una razón para no continuar con el proceso dentro de los términos publicados y contemplados en ella?*
- *¿Si se tomó como referencia una observación allegada fuera de los términos, que validez tiene para el proceso adelantado?*
- *Solicito amablemente copia de la observación presentada con la cual se dio por suspendido el proceso.*
- *¿Porque se suspende este proceso a pocas horas del cierre o presentación de la cotización?*

Colombia compra eficiente nos indica que en la etapa precontractual como es el caso de este proceso es importante contar con las garantías por parte de la entidad pública en la aplicación de los principios de contratación como lo es el numeral “ 1.9. Omisión al deber de planeación. En tal virtud, el deber de planeación, como manifestación del principio de economía, tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica. Bajo estos presupuestos, es necesario que los contratos estatales estén debidamente planeados para que el objeto contractual se pueda realizar y así satisfacer el interés público. Omitir dicho deber conduce a la nulidad absoluta del contrato por ilicitud del objeto. Por otro lado, la Administración y sus funcionarios son responsables por el incumplimiento del deber legal de contar con estudios planos y diseños definitivos, previamente al procedimiento de selección, cuando tales omisiones ocasionen daños antijurídicos al contratista. La negligencia, improvisación y falta de planeación de la Administración no es excusa para desconocer las obligaciones a su cargo, sobre todo cuando el contratista asume de buena fe el contrato para ejecutar. Estas pautas también aplican a los contratos adicionales que son indispensables e inherentes a la naturaleza del contrato principal, toda vez que resultan necesarios para la cumplir el objeto contratado.



Así como menciona que “el Cronograma es un documento en el cual la Entidad Estatal establece las fechas, horas y plazos para las actividades propias del Proceso de Contratación y el lugar en el que éstas deben llevarse a cabo; además debe estar contenido en el aviso de convocatoria cuando haya lugar a este, en el pliego de condiciones o invitación y en el acto administrativo de apertura (artículo 2.2.1.1.1.3.1 Decreto 1082 de 2015)”.

De acuerdo a lo anterior, es importante que la entidad, revise el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad ya que como se evidencia no están dando el cumplimiento a la normatividad establecida para estos procesos”

Respuesta: Es importante aclarar los siguientes puntos para dar contestación a su observación:

- a. En cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia y en concordancia con los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, en donde se plasma el **principio de Autonomía Universitaria**, la Universidad de Cundinamarca ha expedido su propio estatuto de contratación, Acuerdo 012 del 27 de Agosto de 2012 y su propio Manual de Contratación, Resolución Rectoral N° 206 de noviembre de 2012 y sus modificaciones y ajustes contemplados en la Resolución Rectoral N° 170 de Noviembre de 2017.
- b. La solicitud de cotización de “Adquirir elementos deportivos para los centros de recursos deportivos de la universidad de Cundinamarca”, por su cuantía es un proceso que se lleva a cabo por contratación directa (ver proceso ABSP01.- ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS U OBRAS CONTRATACIÓN DIRECTA), el cual está sujeto a las exigencias legales internas de la Universidad de Cundinamarca y fue publicado en cumplimiento de la Circular 001 de 2019 emitida por la Rectoría y puede ser consultado en el siguiente link <https://www.ucundinamarca.edu.co/index.php/invitaciones-publicas-fusagasuga>.

De acuerdo a lo anterior, y conforme al cronograma del proceso precontractual de contratación directa se recibieron observaciones que afectan directamente las cantidades solicitadas y el presupuesto oficial del proceso, por cuanto las cantidades solicitadas excederían al presupuesto oficial establecido.

Lo anterior y aras de garantizar el cumplimiento de los principios de la contratación contemplados en el Acuerdo N° 012 de 2012 y de la Resolución Rectoral N° 206 de 2012 se solicitó la suspensión del proceso, mientras se estudiaban los precios actuales del mercado, la correlación de las cantidades existentes y del presupuesto oficial solicitado.



UDECA
UNIVERSIDAD DE
CUNDINAMARCA
-FUSAGASUGÁ-

ADOr001-V6

Cordialmente,

DAVID ENRIQUE CHAVARRO ARANZALES

Jefe Unidad de Apoyo Académico
Universidad de Cundinamarca

Proyectó: María Fernanda Carantón.
12.1-14.1.